



**ACUERDO No. CSJMEA23-170**  
**28 de julio de 2023**

*“Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016 - PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023 y el PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022,

**CONSIDERANDO QUE:**

Luz Mili Leal Roa en calidad de Secretaria del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, mediante Oficio No 1.035 del 30 de junio de 2023, expone que “...mediante auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ordenó ponerles en conocimiento la congestión tanto de asuntos de conocimiento de este despacho como el cúmulo de diligencias de audiencias programadas dentro de éstos, hallándose fijadas las últimas para finales del año 2024, lo cual ciertamente va en contravía de los criterios de celeridad y diligencia que se le exige a la administración de justicia. Lo anterior, a efectos de que brinden alguna solución al respecto, como en anteriores oportunidades se ha venido clamando...”.

Este Consejo Seccional realiza un análisis, frente a las cargas entre los 4 Juzgados de Familia donde se colige la disparidad de procesos, según el inventario final de procesos, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Nombre del despacho	Fecha inicial del primer reporte del despacho	Fecha final del último reporte del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Ingresos efectivos - Despacho	Total egresos	Egresos efectivos - Despacho	Carga	Total inventario final
Juzgado 001 de Familia de Villavicencio	01/01/23	31/03/2023	555	108	108	164	94	663	499
Juzgado 002 de Familia de Villavicencio	01/01/23	31/03/2023	631	107	107	96	68	738	642
Juzgado 003 de Familia de Villavicencio	01/01/23	31/03/2023	322	119	116	118	61	441	323
Juzgado 004 de Familia de Villavicencio	01/01/23	31/03/2023	485	112	111	125	91	597	472

Atendiendo las directrices del Acuerdo PCSJA20-11686 se hace necesario garantizar el equilibrio las cargas de laborales de los despachos judiciales, debiendo tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, sin desconocer el inventario inicial, que viene como histórico en los despachos más antiguos.

Esta corporación considera viable hacer uso del Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”, en su artículo 6



donde establece la exoneración o disminución temporal del reparto, como medida transitoria y mediante acto motivado; En consecuencia, considera viable suspender transitoriamente el reparto en un 100% al Juzgado Segundo de Familia y disminuir transitoriamente el reparto de los Juzgados Primero y Cuarto de Familia, los cuales recibirán un porcentaje del 25% cada uno y el Juzgado Tercero de Familia recibirá un porcentaje del 50%, medida aplicada hasta el 30 de septiembre de 2023, fecha en la que se realizará una evaluación de la medida, con el fin de lograr el equilibrio de cargas entre los despachos involucrados.

Como quiera que el Juzgado Segundo de Familia no recibirá reparto durante dos meses, se debe remitir a este Consejo Seccional un informe, donde sustente la evidencia de la productividad y resultados de la medida.

Con la presente decisión de redistribución de procesos, se apunta al cumplimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, de conformidad con lo aprobado por los magistrados de esta Seccional, en Sesión de Sala del 28 de julio de 2023,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. Reparto. Suspender** transitoriamente el reparto en un 100%, al Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

**ARTÍCULO 2°. Disminuir** transitoriamente el reparto a los Juzgados Primero y Cuarto de Familia de Villavicencio, los cuales recibirán un porcentaje del 25% cada uno, medida aplicada hasta el 30 de septiembre de 2023, fecha en la que se realizará una evaluación de la medida, con el fin de lograr el equilibrio de cargas entre los despachos involucrados.

**ARTÍCULO 3°. Disminuir** transitoriamente el reparto al Juzgado Tercero de Familia, el cual recibirá un porcentaje del 50%, medida aplicada hasta el 30 de septiembre de 2023, fecha en la que se realizará una evaluación de la medida, con el fin de lograr el equilibrio de cargas entre los despachos involucrados.

**Parágrafo 1°.** La anterior medida se realizará sin generar pendientes o acumulación de deudas al momento de reabrir puertas en el reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo 2°.** El presente artículo no afecta el reparto de acciones constitucionales, las cuales serán repartidas entre los cuatro despachos judiciales de forma equitativa.

**Parágrafo 3°.** El Juzgado Segundo de Familia debe remitir a este Consejo Seccional un informe, donde sustente la evidencia de la productividad y resultados de la medida.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, a los Despachos 001, 002, 003 y 004 de familia del Circuito de Villavicencio, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

**ARTÍCULO 5°.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**

Presidente

LGR/CPCR